



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de agosto de 2024 de la Entidad de Quintanar de la Sierra por el que se aprueba definitivamente la tasa por prestación de servicios funerarios establecida por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por prestación de servicios funerarios establecida por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Vista la necesidad de tramitar el procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicios funerarios establecida por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra. Visto que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación de la tasa referida. Visto que se emitió informe técnico-económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste. Visto que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la entidad en sus reglamentos orgánicos. Visto que se emitió, por la Intervención, informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Visto que se emitió informe-propuesta de resolución para imposición y ordenación de la tasa referida. Vista la propuesta formulada por la Comisión Informativa de Hacienda, en su sesión de fecha 22 de agosto de 2024, en relación con este asunto.

ACUERDA

Primero. – Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación de servicios funerarios establecida por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra y la ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

Segundo. – Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (<http://quintanardelasierra.sedelectronica.es>).

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, con base en



el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. – Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Quintanar de la Sierra, a 15 de octubre de 2024.

El alcalde,
Antonio Gil Martínez

* * *

ORDENANZA REGULADORA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. – Fundamento y régimen jurídico.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Artículo 3. – Obligados al pago.

Artículo 4. – Beneficios fiscales.

Artículo 5. – Devengo y cuotas tributarias.

Artículo 6. – Normas de gestión.

Artículo 7. – Conservación de las unidades de enterramiento y caducidad de su concesión.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

Disposición final. –

Artículo 1. – Fundamento y régimen jurídico.

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este ayuntamiento establece la prestación de servicios funerarios, que se regirá por las normas de la presente ordenanza.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Quintanar de la Sierra.



Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la concesión de unidades de enterramiento en el cementerio municipal de Quintanar de la Sierra.

- La prestación por el ayuntamiento de los servicios de inhumación.
- La prestación por el ayuntamiento de los servicios de movimiento de lápidas y tapas.
- La tramitación y expedición de la licencia municipal de enterramiento cuando proceda.
- La prestación del servicio de traslado de cadáveres y restos en el vehículo funerario.
- Utilización de la sala velatorio.
- La prestación por el ayuntamiento de cualquier otro servicio que de conformidad con las prescripciones de las disposiciones legales o reglamentarias de policía sanitaria y mortuoria, sean procedentes o que a petición de parte debieran autorizarse.

Artículo 3. – Obligados al pago.

1. – Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión y/o de la prestación de servicios funerarios.

2. – En los supuestos, con el alcance y el carácter subsidiario o solidario, según los casos que se establecen en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo las personas que se indican en las mismas.

Artículo 4. – Beneficios fiscales.

Se aplicará beneficio fiscal no siendo obligatorio el abono de las tasas de velatorio, a los residentes de la residencia de la tercera edad Virgen de la Guía, atendiendo al contrato de servicios que ofrece la residencia, no mermando con este artículo los derechos ya consolidados de los mismos.

Artículo 5. – Devengo y cuotas tributarias.

1. – Las tasas se devengarán, según los casos, cuando se inicie o se presente la solicitud de prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2. – Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Cuotas tributarias:

– Cuota tributaria. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º: asignación de sepulturas, nichos y columbarios. Las sepulturas no tienen paredes de contención.



1.1. Concesión por 70 años, sepultura simple: 200,25 euros.

1.2. Concesión por 70 años, sepultura doble: 550,76 euros.

1.3. Concesión por 70 años, sepulturas triples: 902 euros.

1.4. Concesión por 70 años, nichos, fila bajo: 490 euros.

1.5. Concesión por 70 años, nichos, altura primera y siguientes: 550 euros.

1.6. Concesión por 70 años, columbarios en sepultura adquirida: 80 euros.

Epígrafe 2.º: por la prestación del servicio funerario de inhumaciones:

2.1. Por inhumación-enterramiento en horario laboral del personal municipal: 50 euros.

2.2. Por inhumación-enterramiento que se realice parte fuera del horario laboral del personal municipal: 100 euros.

2.3. Por inhumación-enterramiento que se realice en días festivos o fin de semana: 175 euros.

Epígrafe 3.º: traslado de cadáveres, reducción y movimiento de lápidas y tapas.

3.1. Traslado de cadáveres y restos en vehículo funerario en el término municipal: 50 euros.

3.2. Movimiento de lápidas sepulturas: 30 euros.

3.3. Movimiento de lápidas nichos: 25 euros. El movimiento de lápidas se efectuará por el personal del ayuntamiento siempre que exista solicitud expresa del interesado.

Epígrafe 4.º: por la expedición de la licencia municipal de enterramiento y transmisiones:

4.1. Por la tramitación y entrega de licencia municipal de enterramiento: 12 euros.

4.2. Por la tramitación de transmisión del derecho de la titularidad de ocupación de las sepulturas: 50 euros.

4.3. Por la tramitación de transmisión del derecho de titularidad de ocupación de nichos: 80 euros.

Epígrafe 5.º: por utilización del velatorio de cadáver:

5.1. Por servicio de velatorio Virgen de la Guía: 80,00 euros.

3. – Únicamente se inhumarán sin coste alguno los cadáveres de personas en los que haya sido declarada su carencia de medios económicos para costear cualquier unidad de enterramiento del cementerio.

Artículo 6. – Normas de gestión.

1. – Los servicios regulados por la tasa reguladora en esta ordenanza, se realizarán previa solicitud de parte interesada, cumplimentando el modelo oficial.

2. – La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada de la correspondiente documentación técnica, suscrita por técnico competente.



3. – Cada servicio será objeto de liquidación individual, no obstante podrá constar en la misma liquidación los distintos servicios solicitados o prestados, constanding su importe detalladamente. El sujeto pasivo tras recepción de la liquidación realizará el ingreso en las cuentas bancarias indicadas en la liquidación y en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento de Recaudación.

Artículo 7. – Conservación de las unidades de enterramiento y caducidad de su concesión.

1. – Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus familiares titulares, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los casos pueda exigírsele indemnización alguna.

2. – Podrá, además, declararse la caducidad de la ocupación y revertirá al ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura o nicho, cuando esté en un estado generalizado de deterioro o abandono. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a instancia de Alcaldía.

3. – En el expediente administrativo de caducidad de la ocupación se concederá el plazo de treinta días para que el titular de la concesión o sus familiares comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo las reparaciones que sean procedentes. Se dará citación personal al titular de la concesión en el último domicilio conocido. De ser fallida se procederá a la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en el boletín oficial de la provincia o comunidad autónoma en su caso, del último domicilio conocido del titular.

La comparecencia del titular suspenderá el expediente.

Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad de la ocupación por la Alcaldía.

4. – Declarada la caducidad de la ocupación de cualquier clase de unidad de enterramiento, el ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella, a la correspondiente fosa común. No se podrá practicar la inhumación de ningún cadáver en nicho o sepultura que en el momento en que finalice el periodo de concesión que corresponda, no tenga la consideración de restos cadavéricos.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como el de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas de general aplicación.

Disposición final. –

La presente ordenanza aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria urgente del 25 de marzo de 2012, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de



su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, continuando en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.